RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2754-SPA-1651 y sus acumulados PAOT-2016-75-SPA-51 y PAOT-2016-599-SPA-326, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de septiembre de 2015 una persona que en apego al artículo 36 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo, ratificándola vía correo electrónico el día 30 de septiembre de 2015, mediante la cual hace del conocimiento los siguiente hechos: *(...) en el jardín Alexander Pushkin* [ubicado en avenida Cuauhtémoc sin número esquina con avenida Álvaro Obregón, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc] *se pretende realizar un proyecto de mejoramiento el cual nos han señalado implica la tala de 70 árboles según ha señalado la Delegación Cuauhtémoc. Esto incluye el retiro de una fuente y cambios como la instalación de una cafetería en su lugar (...)*

Asimismo, en fecha 21 de diciembre de 2015, vía telefónica se recibió en esta Procuraduría segunda denuncia que fue ratificada mediante correo electrónico el día 08 de enero de 2016, en la cual se señaló que: *(...) se está llevando a cabo el derribo de diversos individuos arbóreos (...) además de que están retirando todo el pasto [por los trabajos de remodelación del Jardín Alexander Pushkin] (...)*

Por otra parte, de forma telefónica, una persona que en apego al artículo 36 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó la confidencialidad de sus datos, presentó en fecha 24 de febrero de 2016, denuncia que fue ratificada en fecha 25 de febrero de 2016, mediante la cual señaló lo siguientes hechos: *(...)*

en el área pública del "Jardín Pushkin" se encuentran talando árboles (...) la existencia de lozas de concreto en donde antes había vegetación (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 02 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Procuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, mediante la cual se constató lo siguiente: *(...) se observa que la sección sur del parque se encuentra delimitada con malla naranja, misma que se extiende hasta alrededor de 5 m al norte de la fuente, misma que presenta tapiales por lo que no es visible.*

Al realizar un recorrido se constata que ha iniciado la remoción de adoquín en la zona contigua a la fuente; asimismo, a varios parterres les han sido retiradas las plantas arbustivas y herbáceas, sin que se observen intervenciones al arbolado.

Finalmente se realizó recorrido por la sección norte del parque, en donde no se constató ningún tipo de intervención (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2295-2015 de fecha 02 de octubre de 2015, esta Procuraduría solicitó a la Subdirección de Infraestructura y Construcción de la Autoridad del Espacio Público adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, remitiera el proyecto ejecutivo de las obras de rehabilitación del Jardín Alexander Pushkin, así como el censo de arbolado y detalles de la intervención de las áreas verdes.

En fecha 06 de octubre de 2015, se realizó recorrido conjunto con personal de la Autoridad del Espacio Público, durante el cual se informó a esta Entidad que el proyecto no contemplaba la instalación de una cafetería en el sitio ocupado por la biblioteca.

Por otra parte, en fecha 08 de octubre de 2015, se sostuvo reunión en el sitio con la persona denunciante así como con vecinos del parque, con la finalidad de conocer las inquietudes respecto a la ejecución del proyecto.

Mediante oficio AEP-DGPCel/1690/2015 recibido en esta Procuraduría en fecha 09 de octubre de 2015, la Autoridad del Espacio Público remitió a esta Entidad información sobre el proyecto a ejecutarse en la sección sur del jardín, levantamiento forestal, así como copia simple de la opinión favorable en materia de conservación patrimonial emitida por la Dirección del

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México a través del oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2262/2015.

En fecha 29 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Entidad realizó recorrido en el que constató la preparación del terreno para la instalación de la nueva fuente, así como la remodelación de la biblioteca, además de que el arbolado no había sufrido intervención alguna.

A través del oficio PAOT-05-300/210-2712-2015, esta Procuraduría solicitó a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble adscrita al Instituto Nacional de Bellas Artes, informar si el Jardín Alexander Pushkin se encuentra en el Catálogo Nacional de Inmuebles con Valor Artístico o si cuenta con elementos mobiliarios de interés para ese Instituto.

En fecha 25 de noviembre de 2015, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, emitió el Dictamen Técnico PAOT-2015-549-DEDPPA-277, respecto al estado que guardaba en ese momento el arbolado al interior del parque.

El día 07 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Procuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el sitio, durante la cual se constató el inicio de la intervención al arbolado, con la presentación de la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/014364/2015 emitida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, de la cual se desprende la autorización para la realización del proyecto denominado "Rehabilitación del Parque Turístico Jardín Pushkin", del cual se desprende que: *(...) esta DGRA autoriza el derribo de 109 [ciento nueve] árboles (...) y el derribo de 22 árboles (...)*
(...) se determina que deberá realizar una restitución física por 307 [trescientos siete] árboles, de los cuales 198 corresponderán a las siguientes especies:

- *171 [ciento setenta y uno] a la especie Fraxinus udhei con una altura de 4 a 8 metros.*
- *18 [dieciocho] a la especie Cupressus lusitanica con una altura de 4 a 8 metros.*
- *9 [nueve] a la especie Salix bonpladiana con una altura de 4 a 8 metros;*

Por los 109 [ciento nueve] árboles faltantes, se acepta la propuesta de plantación de los 155 [ciento cincuenta y cinco] árboles, de acuerdo a lo expuesto en el considerando 2 inciso k) de la presente Resolución Administrativa (...)

(...) se autoriza la afectación de manera permanente de 1,345.00 m^2 de área verde (...) deberá realizar la restitución de una o varias áreas verdes con superficie equivalente a la afectada de 1,345 m^2, lo más cercano posible al área de influencia del Proyecto tomando en cuenta los 613.05 m^2 de área verde a crear (...)

Mediante oficio 2534-C/1526 recibido en esta Procuraduría en fecha 08 de diciembre de 2015, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, informó a esta Entidad que el espacio público conocido como Jardín Alexander Pushkin no cuenta con Declaratoria de Monumento Artístico y no está incluido en la Relación de Inmuebles con Valor Artístico del INBA, por lo que la Dirección de Arquitectura no tiene inconveniente en la ejecución del proyecto de la rehabilitación del sitio.

En fecha de 10 de diciembre de 2015, se realizó visita de reconocimiento de hechos en el sitio de la obra, con la finalidad de dar seguimiento a los trabajos de poda y derribo de arbolado.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2894-2015, esta Entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, ordenar el retiro de las luminarias colocadas en el arbolado, resguardar las figuras lúdicas en forma de animales e informar a esta Entidad las modificaciones realizadas de las áreas verdes dentro del sitio.

En fecha 19 de enero de 2016, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría emitió el Reporte Técnico Ambiental con número de folio RPA-41-2015, en el cual se determinó que la superficie de área verde original del Jardín Alexander Pushkin alcanza los 7,994.54 m^2; lo anterior, mediante la definición de los polígonos originales con información proporcionada por la Autoridad del Espacio Público.

Mediante oficio AEP/DGPCI/DEPRO/0009/2016, la Autoridad del Espacio Público informó a esta Entidad que el proyecto contemplaba el reordenamiento de las áreas verdes al interior del Jardín, señalando que al concluir la intervención se contará con 6,066.10 m^2 de superficie ajardinada al interior del espacio intervenido.

En fecha 12 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Entidad realizó recorrido en el sitio de obras, durante el cual se constató que los trabajos de rehabilitación del jardín fueron concluidos en la zona sur; además, de la plantación de magnolias como parte de las medidas de restitución, constatando que dos ejemplares presentaron en su totalidad follaje seco y que otros dos árboles de la misma especie presentan proceso de muerte foliar.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0481-2016, esta Procuraduría solicitó a la Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura de la Autoridad de del Espacio Público, indicar el sitio y superficies en donde se llevaría a cabo la compensación derivada de la afectación del área verde al interior del jardín.

En fecha 02 de marzo de 2016, se realizó un recorrido en el sitio de las obras en compañía de personal de la Autoridad del Espacio Público, durante el cual se observó que en la zona norte del jardín se llevaban a cabo los trabajos de podas, proporcionando en el acto copia de los planos con el proyecto propuesto para la zona norte del parque; además, de copia del Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/001166/2016 de fecha 16 de febrero de 2016 en el cual se autoriza el derribo de 6 individuos arbóreos y el trasplante de uno más, que no se encontraban contemplados en la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/014364/2015, considerando como restitución física la entrega de 54 árboles, mismos que deberán ser incluidos en el proyecto de reforestación y arquitectura de paisaje del Jardín Alexander Pushkin.

En fecha 15 de abril de 2016, se realizó un recorrido en sitio, durante el cual se observó el desarrollo de los trabajos en las áreas de juegos de la zona norte.

En fecha 22 de abril de 2016, se realizó una visita de reconocimiento de hechos conjunto con personal de la Autoridad del Espacio Público y con el residente de la obra por parte de la empresa a cargo de los trabajos realizados en la zona norte del jardín, durante la cual se revisó el avance de las obras, haciendo del conocimiento que el proyecto aún presentaba modificaciones.

En fecha 20 de mayo de 2016, se llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en la que se corroboró que los trabajos en el área de juegos infantiles fueron concluidos, de igual forma en la zona norte del jardín se realizó la plantación de individuos arbóreos, mientras que el sitio destinado a perros aún se encontraban en desarrollo.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-2037-2016 de fecha 07 de julio de 2016, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Edificación de la Autoridad del Espacio Público: *(...) plano con las superficies permeables y las áreas verdes que quedarán establecidas en el Jardín Alexander Pushkin (...)*
(...) las documentales que avalen el cumplimiento a lo establecido en las condicionantes (...) respecto a la compensación física de 209 árboles en la zona del proyecto (...)

(...) documentales con las que se acredita la entrega a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, de los 198 individuos arbóreos (...).

A través del oficio PAOT-05-300/210-2038-2016 de fecha 07 de julio de 2016, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente la siguiente información: *(...) el estatus que guarda la compensación física consistente en los 209 individuos forestales que serán plantados en la zona del proyecto (...) (...) sitio en donde se establecerán las áreas verdes que se generarán como compensación por la afectación permanente de 1,345 m^2 (...)*

En fecha 13 de julio de 2016, esta Subprocuraduría realizó dictamen técnico del estado del arbolado al interior del Jardín Alexander Pushkin, constatando que derivado de las obras fueron realizados 149 derribos, siendo que fueron geoposicionados 147 individuos arbóreos que fueron plantados como parte de la restitución física.

Mediante el oficio AEP/DGPCI/SUBIC/0051/2016 recibido por esta Procuraduría en fecha 03 de agosto de 2016, la Autoridad del Espacio Público remitió los planos del proyecto final, así como el proyecto de reforestación, arquitectura de paisaje y mantenimiento para el espacio público en comento, en donde se señala que han sido creados 2,386.15 m^2 de área verde y han sido plantados 82 individuos arbóreos.

En fecha 10 de agosto de 2016 se recibió en esta Entidad el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/008001/2016 de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente a través del cual se da respuesta al similar PAOT-05-300/210-2038-2016, señalando las medidas que la Autoridad del Espacio Pública ha implementado para dar atención a las condicionantes en materia de arbolado y áreas verdes por las obras del proyecto de rehabilitación del Jardín Alexander Pushkin.

En fecha 02 de febrero de 2017, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, emitió el Reporte de Protección Ambiental número SPA-DEDPPA-RPA-22-2016, en el cual se definió la extensión de las áreas verdes al interior del Jardín Alexander Pushkin, una vez se concluyeron los trabajos, resultando en una superficie de 4,099.47 m^2 de áreas ajardinadas.

Se realizó recorrido en fecha 16 de mayo de 2017, con la finalidad de cuantificar el área verde generada en la aceras circundantes del Jardín Alexander Pushkin, con motivo de las medidas

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

de compensación por la afectación de superficie ajardinada, resultando en un total de 275.55 m^2 de superficie mejorada o creada.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-3918-2017 de fecha 04 de julio de 2017, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente la Ciudad de México informar el estatus del cumplimiento de las condicionantes en materia de restitución del arbolado y las áreas verdes afectadas durante la ejecución del proyecto de rehabilitación del Jardín Alexander Pushkin; sin embargo, a la fecha de emisión del presente documento, no se cuenta con la respuesta correspondiente.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; las denuncias motivo de la resolución que se emite, se presentaron por tres personas físicas, quienes en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, vigente al momento de su presentación, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial; precisaron los hechos que consideraron eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de **ANTECEDENTES**, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es el derribo de arbolado, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Afectación de áreas verdes

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, define área verde como toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal.

Considerando, en su artículo 87, a los parques, plazas jardinadas y jardineras, como áreas verdes.

Por otra parte, el artículo 88 Bis 2 estipula que: *(...) las áreas verdes bajo las categorías de parques, jardines, alamedas y arboledas o áreas análogas, establecidas en los programas de desarrollo urbano, deberán conservar su extensión y en caso de modificarse para la realización de alguna obra pública deberán ser compensadas con superficies iguales o mayores a la extensión modificada, en el lugar más cercano (...).*

Lo anterior en concordancia con el artículo 90 de la misma Ley, que establece que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños llevando a cabo la restauración de la zona afectada o en su caso implementando acciones de compensación restituyendo un área equivalente a la perturbada.

En ese sentido, la Resolución Administrativa número SEDEMA/DGRA/DEIA/014364/2015 que dio lugar al proyecto de rehabilitación, establece en el considerando 3.0 del resolutivo CUARTO, que se autoriza la afectación de manera permanente de 1,345.00 m^2 de área verde, supeditada a la restitución de una o varias áreas verdes con superficie equivalente a la afectación antes señalada, tomando en cuenta 613 m^2 de área verde a crear.

Al respecto, a través del Dictamen Técnico número SPA-DEDPPA-RPA-22-2016, esta Subprocuraduría determinó que la superficie de área verde afectada de manera permanente al interior del parque ronda los 3,895 m^2; siendo que, dicho análisis consistió en la conversión de los polígonos de área verde provistos de forma digital por la Autoridad del Espacio Público, mismos que fueron escalados y georreferenciados por personal adscrito a esta Entidad, para después sobreponerse a una imagen del jardín obtenida mediante el empleo de un vehículo aéreo no tripulado (dron), con lo cual se obtuvo un ajuste de la distribución real de las áreas verdes una vez se concluyeron las obras. Cabe señalar que una vez obtenidos los polígonos finales, mediante recorrido en el jardín se diferenció aquellas superficies con presencia de vegetación o cubresuelos, de aquellas superficies efectivamente infiltrantes pero sin cubierta vegetal.

Derivado de lo antes señalado, es que se constató que el jardín perdió una superficie de 3, 985 m^2 de área verde, por lo que es de concluir que existió un excedente de afectación de 2,550 m^2 con respecto a lo autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Por lo que toca al tema de la compensación, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, determinó que las áreas verdes afectadas de manera permanente debían ser compensadas mediante *"...la restitución de una o varias áreas verdes con superficie equivalente a la afectada..."* de acuerdo a lo señalado en la Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental para el proyecto; no obstante lo anterior, esta Subprocuraduría cuantificó el área verde generada en los cruces seguros y aceras de las calles Morelia y Colima, como parte de las medidas de compensación, constatando la creación de 275.55 m^2 de superficie ajardinada.

Cabe señalar que, si bien mediante el oficio AEP/DGPCI/SUBIC/0051/2016, la Autoridad del Espacio Público informó a esta Entidad que, como parte del proyecto de las medidas de compensación se realizaría el fomento de 2,386.15 m^2 de áreas verdes al interior del jardín; no obstante lo anterior, dichas áreas verdes no fueron creadas como lo señala en su condicionante 3.0 del resolutivo CUARTO la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/014364/2015, siendo que en realidad se llevó a cabo la rehabilitación de las superficies verdes que finalmente quedaron establecidas al interior del parque.

De acuerdo a lo antes descrito, y con base en lo resultante del Reporte Técnico Ambiental número RPA-41-2015 así como en el Reporte de Protección Ambiental SPA-DEDPPA-RPA-22-2016, elaborados por esta Entidad, es que se cuenta con elementos para señalar los siguientes datos:

Área verde al interior del Jardín Alexander Pushkin (m^2)	
Antes de su intervención	7,994.54
Concluidas las obras	4,099.47
Removidas de manera permanente	3,895.07
Autorizadas para su remoción*	1,345.00

Tabla 1. Cuantificación del área verde. *De acuerdo a la Resolución número SEDEMA/DGRA/DEIA/014364/2015.

Con base en lo antes expuesto (**Tabla 1**), en lo que respecta a las áreas verdes, se puede determinar que:

1. Existió afectación por alrededor de 3,895.07 m^2 de área verde que fue removida de manera permanente del jardín Alexander Pushkin; toda vez que de los 7,994.54 m^2 de superficie ajardinada que cubrían los parterres del parque, solo se mantuvieron 4,099.47 m^2.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

2. La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, autorizó la afectación permanente de únicamente 1,345 m^2 de área verde; por lo que, al haberse afectado un total de 3,895.07 m^2, se concluye que se afectaron 2,550.07 m^2 más de los permitidos.

3. De acuerdo a la Resolución Administrativa mediante la cual se autorizó la ejecución del proyecto, la afectación del área verde se encontraba condicionada a la restitución de una o más superficies ajardinadas con las mismas dimensiones que las afectadas. En ese sentido, se constató que al momento de emisión del presente documento, habían sido creados 275,55 m^2 de área verde nueva, por lo que existe un déficit en la reparación del daño consistente en 3,619.52 m^2.

Derribo de arbolado

Los derribos al interior del Jardín Alexander Pushkin fueron autorizados en virtud de lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, que a la letra indica que: *(...) las autorizaciones en materia de impacto ambiental que emita la Secretaría para una obra o actividad que se realice dentro de suelo urbano, que involucre la afectación de individuos forestales, incluirá, en su caso, la autorización para la poda, trasplante o derribo de árboles o afectación de áreas verdes involucradas (...)*

Por otra parte, en su artículo 119°, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que: *(...) las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica (...).*

En ese tenor, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen la restitución de árboles en la Ciudad de México.

En ese sentido, derivado de los resultados que arrojan los censos realizados por esta Entidad antes y después de la intervención del arbolado, se desprenden los siguientes datos:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

	Arbolado del Jardín Alexander Pushkin	
Derribos autorizados	Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/014364/2015	131
	Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/001166/2016	6
	Total	137
Derribos constatados por PAOT		149

Tabla 2. Condensado de derribos autorizados y constatados.

Restitución de arbolado		
Restitución	Entrega	198
	Plantación en sitio	209
	Total	407
Constatados por PAOT	Entrega	Sin constancia
	Plantación en sitio	147

Tabla 3. Condensado de restitución requerida y constatada.

De acuerdo a lo expuesto en las **Tablas 1 a 3**, se cuenta con elementos para concluir que:

1. Al interior del jardín Alexander Pushkin se llevaron a cabo 149 derribos, según lo constatado por esta Entidad; no obstante lo anterior, la Resolución Administrativa y el subsecuente Acuerdo Administrativo referentes al proyecto, autorizaban sólo el derribo de 137 individuos arbóreos, por lo que se deduce que fueron efectuados 12 derribos sin contar con la autorización correspondiente.

2. Las condicionantes impuestas por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, estipulan que la ejecución de los derribos se encontraba supeditada a la restitución consistente en un total de 407 árboles; no obstante lo anterior, en total sólo se ha comprobado la plantación en el parque de 147 árboles, por lo que existe un déficit de 260 árboles.

3. De los 260 árboles expuestos en el punto anterior, es de señalar que de acuerdo a lo señalado en el instrumento emitido por la autoridad ambiental, 62 deberían encontrarse plantados en el multicitado espacio público, mientras que de los restantes 198, debería haberse entregado constancia de su entrega.

Uso de suelo

La denuncia ciudadana presentada ante esta Entidad, señala la presunta intención de cambiar el uso de suelo de la biblioteca ubicada al interior del jardín Alexander Pushkin, con la finalidad de habilitar una cafetería en el sitio.

Al respecto, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece lo siguiente: *(...) Artículo 3 fracción XXXV. Suelo urbano: Las zonas a las que el Programa General clasifique como tales, por contar con infraestructura, equipamiento y servicios y que no se encuentren clasificadas como suelo de conservación de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, salvo los cascos urbanos de los poblados rurales (...)*

Asimismo, el artículo 51 del mismo ordenamiento señala, que para la zonificación del territorio del Distrito Federal, se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: *(...) I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento. (...)*

En ese sentido, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Cuauhtémoc, indica que al predio que ocupa el jardín Alexander Pushkin, le corresponde zonificación Espacio Abierto (EA), siendo que en dicha zonificación no se encuentra autorizado el uso de suelo para cafeterías o servicios de comida preparada.

Adicionalmente, la Norma de Actuación número 04, en Áreas de Conservación Patrimonial señala que: *(...) 4. No se autorizan cambios de uso o aprovechamiento de inmuebles construidos, cuando se ponga en peligro o modifique la estructura y forma de las edificaciones originales y/o de su entorno patrimonial urbano. (...).*

No obstante lo antes señalado, de las documentales que obran en el expediente de mérito, se desprende que no se alteró el uso de suelo de la biblioteca ubicada al interior del parque.

Es por lo expuesto en los apartados de **"Afectación de áreas verdes"** y **"Derribo de arbolado"**, que esta Entidad cuenta con elementos para concluir que la Autoridad del Espacio Público incumplió los estatutos contenidos en la normatividad ambiental, durante y después de la ejecución de los trabajos de rehabilitación del jardín Alexander Pushkin; lo anterior, toda vez que para llevar a cabo el proyecto se afectaron tanto árboles como áreas verdes, las

cuales debieron haberse compensado conforme a los artículos 3 fracción XXV, 40 fracción IX y 62 fracción III del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

Por lo que resulta pertinente señalar la recomendación que hace la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la necesidad de aportar un índice verde de 9 m^2 a 12m^2 por habitante, a efecto de garantizar la salud de éstos; considerando que para el caso de la delegación Cuauhtémoc, en donde se llevó a cabo la obra, cuenta con un índice verde de 6m^2 por habitante, valor que está por debajo de lo estimado por la Organización Mundial de la Salud. En ese sentido resulta indispensable que los árboles y las áreas verdes afectadas por las obra sean compensados a la brevedad posible con el propósito de que no se vea afectado su indicador verde, ya que de por sí dicha delegación cuenta con pocas posibilidades de ampliar sus espacios destinados a la presencia de vegetación.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 53 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que a la letra señala que *(...) en todos los casos de autorizaciones de impacto ambiental, la autoridad deberá establecer un sistema de seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales que hubiere establecido en las resoluciones correspondientes (...)*; así como en los resolutivos QUINTO, SÉPTIMO Y DÉCIMO de la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/014364/2015, que dio lugar al proyecto de rehabilitación del Jardín Alexander Pushkin, es que esta Procuraduría, con la finalidad de asegurar la calidad del ambiente y el bienestar de los habitantes cercanos a la zona del proyecto, considera procedente que la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, brinde el debido seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas a la obra, y requiera al promovente solventar la restitución de áreas verde y arbolado faltantes.

Adicionalmente, esta Entidad considera que la Autoridad del Espacio Público en lo subsecuente, deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental aplicable en la Ciudad de México, y se implementen las medidas para minimizar los impactos no previstos o en su caso, se de vista a la autoridad competente, así como a ejecutar las obras conforme a lo autorizado.

En ese sentido, y no existiendo mayores actuaciones por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, es que se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las obras de rehabilitación en el Jardín Alexander Pushkin, ubicado en avenida Cuauhtémoc sin número, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se autorizó la afectación de 1,345 m^2 de áreas verdes; sin embargó, de acuerdo al Reporte de Protección Ambiental SPA-DEDPPA-RPA-22-2016, se constató que fueron afectados 3,895.07 m^2 de superficie ajardinada, por lo tanto, existió una afectación excedente de 2,550.07 m^2 de áreas verdes, sin contar con la autorización correspondiente.
- Han sido creados 275.55 m^2 de superficie ajardinada; no obstante, dada la afectación total, faltan por ser solventada la compensación de 3,619.52 m^2 de área verde.
- La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, autorizó el derribo de 137 árboles; no obstante lo anterior, esta Entidad constató que se llevó a cabo el retiro de 149 individuos arbóreos, por lo que se intervinieron 12 árboles sin contar con la autorización correspondiente.
- Por otra parte, en materia de arbolado, las medidas de compensación impuestas por la autoridad ambiental comprenden:
    - La plantación de 209 individuos arbóreos en el jardín Alexander Pushkin; al respecto, esta Entidad realizó censo del cual se desprende que sólo se han colocado 147 árboles, por lo que restan por plantarse 62 en el sitio.
    - La entrega de 198 árboles, que al momento de emisión de la presente, no se tiene constancia que se acredite su cumplimiento.
- Por lo antes señalado, y en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es que corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, dar el debido seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas a la obra, informando sobre lo conducente a esta Procuraduría.
- Esta Entidad considera que la Autoridad del Espacio Público deberá, en lo subsecuente, dar cabal atención a las condicionantes en materia ambiental que sean impuestas a futuros proyectos.

- Adicionalmente, durante la presente investigación, esta Subprocuraduría constató que no se reemplazó el uso de la biblioteca al interior del espacio público.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- De conformidad con la fracción III del artículo 15 Bis 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, solicítese a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México requerir al promovente de la obra el cumplimiento de las condicionantes en materia de arbolado y áreas verdes que han quedado inconclusas según lo expuesto en el cuerpo de la presente.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de Ciudad de México, así como a la Autoridad del Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

C.c.c.e.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento

LMH/BGGH/SAS/MHCH/EAL